

**LEY 37/1979, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE INTEGRACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION MILITAR EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO («BOE»), núm. 281, de 23 de noviembre de 1979).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 22-XII-1978 y presentado en el Congreso de los Diputados el 12-II-1979. Suspendida su tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.*

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Remitido a la Comisión de Defensa por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979. Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 24-1, de 18-V-1979. Legislatura Constituyente: No se publicó.

Informe de la Ponencia: 20-IX-1979.

Dictamen de la Comisión: 25-IX-1979.

Aprobación por el Pleno: 9-X-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 35.

**SENADO**

Remitido a la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de la Administración Pública con fecha 18-X-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 40, de 20-X-1979.

Al no haberse presentado enmiendas pasa directamente a la deliberación del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 7-XI-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 28.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado  
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

*Artículo 1.º*

Los funcionarios civiles pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, procedentes de Cuerpos o Escalas que no hubieran sido declarados «a extinguir» o «a amortizar» por la disposición que los creó, y que hayan sido integrados en el Cuerpo General Auxiliar en la fecha de entrada en vigor de la Ley 103/1976, de 28 de diciembre, por no reunir las condiciones exigidas en la disposición transitoria cuarta de la misma para integrarse en el Cuerpo General Administrativo, podrán llevar a cabo esta integración si con posterioridad a dicha fecha han cumplido las indicadas condiciones, siempre que hayan permanecido en servicio activo desde su ingreso en la Administración Militar hasta el momento en que las cumplieron.

*Artículo 2.º*

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar que hayan ingresado en el mismo al amparo de la disposición transitoria octava de la Ley 103/1976, de 28 de diciembre, podrán integrarse, con ocasión de vacante, en el Cuerpo General Administrativo, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que lleven por lo menos diez años de servicios efectivos desde su nombramiento como funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar.
- b) Que hayan permanecido en servicio activo desde su ingreso en la Administración Militar y con-

tinúen en el mismo hasta el momento en que cumplan o hayan cumplido los diez años como funcionarios.

*Artículo 3.º*

Uno. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior se incluirán en una relación que se ordenará partiendo del resultado de un concurso en el que se tendrá en cuenta los servicios efectivos prestados, títulos académicos o profesionales y demás méritos objetivos que reglamentariamente se determinen.

Dos. Estos funcionarios irán cubriendo el 60 por 100 de las vacantes existentes después de integrarse los contemplados en el artículo 1.º o que se produzcan en lo sucesivo en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, por el orden que ostenten en la relación prevista en el número anterior. El resto de las vacantes serán provistas, a partes iguales, mediante oposición libre y oposiciones restringidas entre funcionarios ingresados en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar que reúnan las condiciones establecidas en la Ley 103/1976, de 28 de diciembre, para el acceso al Cuerpo Administrativo.

*Artículo 4.º*

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Defensa, dicte las disposiciones precisas para aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 19 de noviembre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ